

**Minuta Legislativa para Honorable Senador Rafael Prohens sobre Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Keitel, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica.**

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Keitel, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica.

**Boletín:** 15491-37

**Autores:** Senador Sebastián Keitel

**Fecha de Ingreso:** 9 de noviembre de 2022

**Cámara de origen:** Senado

**Tramite del Proyecto:** Primer tramite constitucional

**Urgencia actual:** Sin urgencia

**Resumen del Proyecto:** Lo que el proyecto busca es mediante equidad de género, equiparar la participación de mujeres en los directorios de federaciones deportivas.

El estado le entrega la facultad a las asociaciones deportivas la formación y el desarrollo del deporte en todas sus ramas, donde congrega tanto al deporte amateur como al de alto rendimiento, las federaciones que componen este esquema son instituciones con personalidad jurídica, que cumplen con los requisitos establecidos por ley, para incorporar las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes.

Es por esto que resulta fundamental actualizar nuestra legislación tal como lo señala CEPAL, que hay que avanzar en la equidad de género de la administración, de un total de 327 puestos de directores al año 2018 que existen en las diversas asociaciones, solo un 21 corresponde a mujeres, los esfuerzos por sumar mujeres a los directores hoy son infructuosos.

Son estas cifras que hacen urgente un cambio de paradigma y lograr tener una participación mayor de mujeres en los diferentes directorio.

**Proyecto de Ley:** De artículo único que señala lo siguiente:

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.712, Del Deporte, en siguiente sentido:

1) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 25, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Con todo, la integración de este Consejo Consultivo Regional , deberá estar conformado por un número equitativo en cuanto al género, vale decir, seis de sus miembros de sexo masculino, seis de sexo femenino y el décimo tercer integrante, conforme el resultado que surja democráticamente de acuerdo a la propuesta realizada.”

2) Incorpórese en el Artículo 32 un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

“Con todo, las organizaciones deportivas a que refieren los incisos precedentes, con independencia del número total de integrantes de los directorios que cada una de ellas se halla proveído conforme sus estatutos, deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; en cuanto a las que sean de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género.”

3) Incorpórese en el Artículo 33, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, en cuanto a la integración del directorio del Comité Olímpico, este deberá estar conformado equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género”

4) Incorpórese en el Artículo 33 bis, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, en cuanto a la conformación del directorio del Comité Paralímpico, este deberá integrarse por el mismo criterio señalado en el inciso final del Artículo 33.”

5) Incorpórense las siguientes modificaciones al artículo 39:

i) Incorpórese en el literal h), a continuación de la palabra “deportiva” y suprimiendo la coma (,) una expresión del siguiente tenor:

“y la equidad de género ,”

ii)(,) una frase del siguiente tenor:

Incorpórese en el literal k), a continuación del punto a parte, que pasa a ser coma

“teniendo especial observancia a criterios de equidad de género para dicho proceso.”

6) Incorpórese en el inciso tercero del artículo 40, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Con todo, en cuanto a la integración de estos organismos , deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardaran el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar

será

electo democráticamente sin perjuicio de su género”

7)

que pasa a ser coma (,) una frase del siguiente tenor:

Incorpórese en el Artículo 40 C, inciso primero, a continuación del punto a parte,

“Para estos efectos , se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes.”

8) Incorpórese en el inciso primero del artículo 40 D, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Para estos efectos , se estará a lo señalado en el inciso tercero del Artículo 40 respecto a la equidad de género de sus integrantes.”

9) Modifíquense los literales del artículo 40 M que se indican, en el siguiente sentido:

i) Incorpórese en el literal a), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, esta integración deberá sustentarse en el criterio de equidad de género establecido en el inciso tercero del Artículo 40.”

ii) Incorpórese en el inciso primero del literal b), a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“De estos dos miembros, uno representará al género masculino y otro al género femenino”

## **Minuta legislativa para Senador Rafael Prohens sobre proyecto de Ley que modifica la Ley 19.947 para extender el plazo de inscripción del matrimonio religioso ante registro civil.**

**Nombre del proyecto:** Modifica la ley N°19.947, para extender el plazo de inscripción del matrimonio religioso ante el Registro Civil.

**Boletín:** 15.139-18

**Autores:** Diputadas Chiara Barchiesi, Mercedes Bulnes, Ximena Ossandón y los Diputados Cristian Araya, Roberto Arroyo, Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Stephan Schubert.

**Fecha de Ingreso:** 28 de junio de 2022

**Cámara de Origen:** Cámara de Diputados

**Etapas:** Segundo Trámite Constitucional

**Urgencia:** Sin urgencia

**Resumen del Proyecto:** Proyecto dice relación con el aumento en el plazo para poder realizar la inscripción del matrimonio religioso, plazo que se aumenta de 8 a 45 días.

busca regular que es netamente un aumento en el plazo de inscripción, pasando de 8 días que es lo que hoy la ley establece a un plazo de 45 días que es el plazo que este proyecto busca aumentar, fundamentado básicamente en que el corto plazo de inscripción coincide con una costumbre ampliamente conocida en las familias Chilenas como es “La Luna de Miel” , por ellos que este plazo de 8 días es extremadamente corto y es por ello que se solicita que el plazo sea mayor, plazo que se espera fijar en 45 días.

Que el objeto del proyecto es solo la ampliación de plazo de inscripción del matrimonio religioso,

**Proyecto de Ley:** El proyecto es de artículo único y señala :

**Artículo único:** Reemplácese en el inciso segundo artículo 20 de la Ley 19.947, la palabra “ocho” por “cuarenta y cinco”: